

titular de la entidad, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Agraria que se centra en los siguientes ejes: Manejo Sostenible de Agua y Suelos; Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre; Seguridad Jurídica sobre la tierra; Infraestructura y tecnificación del riego; Financiamiento y seguro agrario; Innovación y tecnificación agraria; Gestión de Riesgo de Desastres en el sector agrario; Desarrollo de capacidades; Reconversión productiva y diversificación; Acceso a mercados; Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria; y, Desarrollo Institucional;

Que, mediante el Oficio N° 1620-2019-MINAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, remite entre otros, el Informe N° 429-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto a la emisión de la Resolución Jefatural que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego hasta por la suma total de S/. 1 977 394,00 (Un millón novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el financiamiento de la ejecución de seis (06) actividades de limpieza y mantenimiento de cauce en las provincias de Tumbes, Piura y Zarumilla, de los departamentos de Tumbes y Piura, que se enmarcan en la Política Nacional Agraria, que será ejecutado por la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informe N° 136-2019-ANA--OPP-UDP, solicitó autorizar una "Transferencia Financiera" a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con cargo a los recursos de la Actividad Presupuestaria 5000001 "Planeamiento y Presupuesto", 3999999 "Sin Producto", de la categoría presupuestaria 9001 "Acciones Centrales" de la Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total de S/ 1 977 394,00 (Un millón novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la genérica de gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, en atención a la demanda adicional priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego, que financiará la ejecución de intervenciones enmarcadas en la Política Nacional Agraria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 910-2019-ANA-OAJ, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego hasta por la suma total de S/ 1 977 394,00 (Un millón novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad financiar las actividades priorizadas establecidas en los considerandos precedentes, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total de S/ 1 977 394,00 (Un millón novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación – PSI, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el financiamiento de la ejecución de seis (06) actividades de limpieza y mantenimiento de cauce en las provincias de Tumbes, Piura y Zarumilla, de los departamentos de Tumbes y Piura, que se enmarcan en la Política Nacional Agraria, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central, Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales", 3999999 "Sin Producto", de la Actividad Presupuestaria 5000001 "Planeamiento y Presupuesto", en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, en las Partidas de Gasto 2.4.1: Donaciones y Transferencias Corrientes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1819765-1

AMBIENTE

Designan Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2019-MINAM

Lima, 23 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2018-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2019, se designó a la señora Albina Ruiz Ríos, en el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de Viceministra de Gestión Ambiental, por lo que resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Albina Ruiz Ríos, en el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Lies Araceli Linares Santos, en el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1819797-11

CULTURA

Rectifican artículo de la R.D. N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, en extremo referido al cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Wiskachani"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 21 de octubre de 2019

Vistos, los Informes N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC y N° D000365-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° D000044-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco; precisando en el Artículo Primero de su parte resolutoria, entre otros puntos, lo siguiente:

*De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

(...)

Cuadro de datos técnicos

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	291.16	78°6'27"	198279.2852	8522390.5961
2	2-3	121.06	215°8'49"	198493.3643	8522587.9336
3	3-4	107.67	129°9'34"	198518.9120	8522706.2631
4	4-5	176.07	147°9'30"	198614.8706	8522755.1063
5	5-6	180.29	107°18'27"	198790.0169	8522737.1131
6	6-7	203.86	80°50'29"	198825.7816	8522560.4093
7	7-8	349.51	213°17'40"	198622.0797	8522552.2864

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
8	8-1	71.84	108°59'3"	196337.8185	8522348.9406
Total		1501.46	1079°59'59"		

(...)*

Que, mediante Informe N° D000168-2019-DSFL-LBM/MC, de fecha 15 de octubre de 2019, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con Informe N° D000365-2019-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal advierte la existencia de un error material en el Cuadro de Datos Técnicos consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, por cuanto la coordenada UTM Este (X) del vértice 8 difiere de la consignada en el Plano Perimétrico PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Informe N° D000044-2019-DGPA-LRS/MC de fecha 17 de octubre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte que nos encontramos ante un error de transcripción identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, esto es, la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Wiskachani";

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, en el extremo referido al cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Wiskachani"; conforme a los siguientes términos:

Dice:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	291.16	78°6'27"	198279.2852	8522390.5961
2	2-3	121.06	215°8'49"	198493.3643	8522587.9336
3	3-4	107.67	129°9'34"	198518.9120	8522706.2631
4	4-5	176.07	147°9'30"	198614.8706	8522755.1063
5	5-6	180.29	107°18'27"	198790.0169	8522737.1131
6	6-7	203.86	80°50'29"	198825.7816	8522560.4093
7	7-8	349.51	213°17'40"	198622.0797	8522552.2864
8	8-1	71.84	108°59'3"	196337.8185	8522348.9406
Total		1501.46	1079°59'59"		